



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: PROCESO VERBAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2021-00192-00

DEMANDANTE: ESCARLIN VIYUTH AMAYA LONDOÑO

DEMANDADO: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA

La señora ESCARLIN VIYUTH AMAYA LONDOÑO, actuando en representación de sus menores hijos y en su condición de parte demandante, presentó escrito por medio del cual manifiesta que desiste incondicionalmente de todas y cada una de las pretensiones en el presente proceso, invocando como fundamento el artículo 314 del Código General del proceso.

Encuentra el despacho que el artículo 314 del C.G del P, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, adecuándose dicho artículo al presente asunto, ya que las únicas actuaciones que se han desarrollado en el proceso es el auto admisorio de la demanda y el decreto de las medidas cautelares.

En consecuencia se accederá a lo solicitado y dispondrá la terminación del presente proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

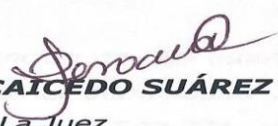
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso Verbal de fijación de cuota alimentaria promovido por **ESCARLIN VIYUTH AMAYA LONDOÑO** Contra **TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA**, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los embargos y secuestros trabados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Notificada y ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez